

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández,** instructora en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.4466/2018, de Beatriz Vicera Alatriste,	010221
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de	
Morelos.	
Anexos en copia certificada:	
1. Acuses de recibo, por parte del Gobierno y de 🜘))
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia,	
ambos del Estado de Morelos, de los oficios	
DIPBVA/PMD/020/02/2018 y DIPBVA/PMD/021/92/2018,	
de dos de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por la	•
promovente.	
2. Minuta de trabajo de seis de febrero de dos mil diecisiete	
(sic), que contiene los acuerdos de los Podende del Estado	
de Morelos, en relación con el cumplimiento de diversas	
sentencias dictadas en controversias constitucionales.	

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por los que señala nuevo domicilio para ver y recibir notificaciones y revoca el anterior, designando como autorizados a las personas que menciona y, por último, realiza diversas manifestaciones en relación con "...las acciones tendientes (sic) de esta Soberanía para el cumplimiento de la sentencia dictada en la Controversia Constitucional...", al respecto, toda vez que el presente asunto aún no ha sido fallado, dígasele que no ha lugar a más trámite.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional,

¹Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 241/2017

así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribural, que da fe.

APŔ

²Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³Artículo1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.